"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOYO
INTERINSTITUCIONAL, SUSCRITO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,
SUPERINTENDENCIA DE VALORES,
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES E INSTITUTO DE
GARANTÍA DE DEPÓSITOS"

FECHA:

31 DE JULIO DE 2008

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL

NOSOTROS: Luz María Serpas de Portillo; Luis Armando Montenegro; Rogelio Juan Tobar García; Víctor Antonio Ramírez Najarro; Oscar Armando Pérez Merino; actuando respectivamente en representación: del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR); la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF), la Superintendencia de Valores (SV), la Superintendencia de Pensiones (SP) y el Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), que en adelante se identificarán como "las partes" tomando en consideración:

Que el artículo 86 de la Constitución de la República establece que los Órganos del Gobierno colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones.

Que para cumplir adecuadamente lo estipulado en el artículo 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones relacionado con el funcionamiento de la Comisión de Riesgo; lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores en la que se establece el Comité de Superintendentes; así como lo dispuesto en el Convenio de Asistencia Técnica no reembolsable numero ATN/MT-6400-ES y el Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica 1173/OC-ES y la Resolución de Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador No. CD-12/2008, las Instituciones que representamos requieren de un trabajo coordinado, dinámico e interactivo con las demás instituciones, estableciendo mecanismos adecuados de comunicación e intercambio de información.

Que estando facultados por ello, ACORDAMOS suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Apoyo Interinstitucional para el Establecimiento del "Sistema de Información de Entes Fiscalizadores y Reguladores del Sistema Financiero", el cual se regirá en lo principal por las siguientes condiciones:

Art. 1. Objetivo del Convenio

El Objetivo del presente Convenio es sentar las bases para la creación y funcionamiento del "Sistema de Información de Entes Fiscalizadores y Reguladores del Sistema Financiero" en lo sucesivo denominado (SIESF), o simplemente "El Sistema".

La finalidad de la creación del sistema es contar con un mecanismo de comunicación, resguardo e intercambio de la información definida por cada parte, que contribuya y facilite el cumplimiento efectivo de las respectivas funciones, todo de conformidad a las leyes respectivas, con el consiguiente ahorro de recursos y una mejor prestación de servicios.

7. Sunder

1

Art. 2.Términos y condiciones

La implementación de este Sistema será de forma gradual, y se irán creando servicios de acuerdo a la definición que establezcan las partes, según las necesidades y facultades.

Art. 3. Acceso a la información

El acceso directo a la información estará reservado exclusivamente a las Entidades partes de este Convenio, a través de las personas designadas, no obstante lo anterior, también podrá facultarse su acceso y disposición a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y los procedimientos correspondientes; este ultimo facultamiento corresponderá únicamente a la parte propietaria o generadora de la información, constituyéndose como la exclusiva responsable del mismo.

Art. 4. Administración central del sistema

La administración central de este sistema estará a cargo de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien se encargará de garantizar el respaldo de la información. Para la carga de datos se desarrollarán procesos y se contará con las bitácoras de seguridad que garantizarán a las instituciones la integridad de la información y que los accesos serán dados únicamente a las personas definidas por cada Institución.

Para tal efecto, las partes convienen en depositar la información que les corresponde en los servidores que estarán ubicados físicamente en las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, con la periodicidad que cada entidad defina de acuerdo a los servicios que se irán creando y que deberán dejarse documentados como parte de este Convenio.

Art. 5. Estructura del sistema

El sistema de información constará de las aplicaciones, herramientas, hardware, bases de datos y otros componentes que definan los titulares de las partes.

Según sea aplicable se establecerán los respectivos administradores de determinados servicios, éstos coordinarán la labor técnica con un administrador general del Sistema, quien será en definitiva el responsable directo del funcionamiento adecuado del mismo, de acuerdo a las directrices dadas por las partes.

B

N. Vail

Art. 6. Responsabilidades

La validez, certeza y congruencia de la información remitida o depositada, será de estricta responsabilidad de su remisor, y se presume verificada al ponerla a disposición del sistema.

No obstante lo anterior, cada entidad deberá valorar la verificación o confirmación de información para la toma de decisiones, que por su magnitud y gravedad pudieran en caso de equivocaciones representarle eventuales litigios.

En caso de inconformidades o advertencia de errores las partes se comprometen a dar rápido aviso para su corrección, tanto al administrador encargado como al administrador general del sistema.

En el marco de la confidencialidad de la información, la SSF en coordinación con las otras instituciones implementará las medidas de seguridad que hayan sido calificadas como aplicables. En el caso de violaciones a la confidencialidad de la información, para los efectos legales correspondientes, cada entidad asumirá su responsabilidad como si en ella misma hubiera recaído la infidencia.

Cada una de las partes nombrará un responsable de gestionar la asignación de claves de acceso, nivel de control, control de claves asignadas, así como verificar que la información remitida esté actualizada.

Art. 7. Competencia para emitir documentos operativos y complementarios

Créase el Comité de Informática Interinstitucional (COINFO), el cual estará integrado por el Jefe del Departamento de Informática de cada una de las partes y entre sus funciones tendrá: Proponer a los titulares de las partes, las políticas, directrices o condiciones operativas para implementar las medidas y acciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de este sistema, así como también aquellas destinadas a determinar la seguridad, integridad y consistencia del mismo.

Los referidos documentos adecuadamente autorizados por los suscribientes de este acuerdo previa delegación en su caso, se entenderán como parte integrante de este Convenio.

Art. 8. Entrada en vigor, enmiendas y terminación

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

3

J. Have fired to

Las partes podrán solicitar la enmienda o modificación del presente texto, y para ello deberán elevar dicha moción a las partes en pleno, para que allí se decida el sentido y alcance de los cambios pretendidos.

La terminación del presente Convenio es a voluntad de las partes que lo suscriben, o por disposición legal que lo regule.

En fe de lo cual, los representantes de las partes, suscriben el presente Convenio Marco, en quintuplicado en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil ocho.

Luz Maria Serpas de Portillo

Presidenta

Banco Central de Reserva

Luis Armando Montenegro

Superintendente del Sistema Financiero

PRESIDENCIA

FINANCIERO

SUPERINTENDENCIA

Víctor Antonio Ramírez Najarro Superintendente de Pensiones

Rogelio Juan Tobar

Superintendente de Valores

Oscar Armando Perez Merino

Presidente

Instituto de Garantía de Depósitos.

ORIGINAL PARA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIIERO